



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Eduardo Joel Ibarra Acosta

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro mediante la cual se reconoce SINERGIA como instancia del Sistema Estatal de Seguridad.	10356
Ley que reforma la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro mediante la que se crea la Unidad Especializada en Materia de Extorsión.	10359
Ley que deroga el delito de extorsión del Código Penal para el Estado de Querétaro.	10363
Acuerdo por el que la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, declara inhábil el día 23 de febrero de 2026.	10369

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, tal y como lo dispone el artículo 1 de la Constitución.
2. Que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función¹.
3. Que el Ministerio Público es la institución que tiene por objeto investigar y perseguir los delitos; promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades².
4. Que la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en el ámbito de su competencia, es integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Sistema Estatal de Seguridad de Querétaro, debe cumplir con sus objetivos y fines, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales que el Estado Mexicano ha ratificado, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, y las normas que de ellas deriven³.
5. Que la Estrategia Nacional de Seguridad 2024-2030⁴, emitida por el Gobierno Federal, estableció como su Eje número 4, la coordinación absoluta entre el Gabinete de Seguridad y las Entidades Federativas.
6. Que uno de los objetivos estratégicos del Eje número 4, es el de establecer mecanismos de coordinación entre diversas dependencias de los tres órdenes de gobierno relacionadas con la seguridad pública.
7. Que las Instituciones de Procuración de Justicia se coordinarán en todo momento con las Instituciones Policiales de la Federación, Estados y municipios; deben coordinarse para el ejercicio de sus funciones, sin que implique una afectación a su autonomía⁵.
8. Que la seguridad es una función entre la Federación, el Estado y los municipios, que debe ejercerse en sus respectivos ámbitos de competencia y actuación, con la finalidad de salvaguardar la integridad, libertades, bienes y derechos de las personas; y preservar el orden público y la paz social⁶.
9. Que para asegurar los fines de la seguridad, se crea el Sistema Estatal de Seguridad, el cual se compone de las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la referida ley⁷, destacando, que la base que sostiene el Sistema Estatal de Seguridad, es la Coordinación entre sus integrantes.

¹ Primer párrafo, artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² Primer párrafo del artículo 30 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro.

³ Artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

⁴ Publicada el 13 de mayo del 2025 en el Diario Oficial de la Federación.

⁵ Artículo 59 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

⁶ Artículo 2 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

⁷ Artículo 5 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

10. Que son facultades del Consejo Estatal de Seguridad el expedir políticas, lineamientos y bases de actuación para la organización, coordinación y funcionamiento integral de las instituciones que componen el Sistema Estatal de Seguridad⁸; así como el propiciar la realización de programas y acciones conjuntas con enfoque transversal entre las autoridades de seguridad de los tres niveles de gobierno⁹.
11. Que las instituciones de seguridad del Sistema Estatal de Seguridad tienen la obligación de articular acciones interinstitucionales, a fin de asegurar una debida coordinación¹⁰.
12. Que en fecha de 28 de octubre del 2025, en la sesión del Consejo Estatal de Seguridad se aprobó por unanimidad el sexto punto del orden del día la incorporación de “SINERGIA POR QUERÉTARO” como instancia del Sistema Estatal de Seguridad.
13. Que se propone a “SINERGIA POR QUERÉTARO como una instancia integrante del Sistema Estatal de Seguridad cuya finalidad sea potencializar la operatividad coordinada en materia de persecución de los delitos, entre las instituciones de seguridad, estableciendo objetivos prioritarios comunes y generando la prevención de conductas delictivas de alto impacto, incrementando las intervenciones, detenciones, aseguramientos, obtención y sistematización de datos que permita diseñar estrategias que incidan en una disminución de la violencia en la entidad y la región a la que pertenece Querétaro.
14. Que SINERGIA surgió desde la Fiscalía General del Estado de Querétaro, pero se integró como una estrategia común de las instituciones de seguridad, por tanto, se convirtió en la materialización del cumplimiento de la obligación de efectuar una coordinación efectiva entre las instituciones de seguridad, en materia de investigación y persecución de los delitos.
15. Que la falta de comunicación y de trabajo conjunto en materia de seguridad es inaceptable, por tal razón nuestro objetivo es consolidar y llevar a la coordinación a otro nivel, con la implementación de SINERGIA.
16. Que la coordinación no es temporal ni tampoco una campaña, el trabajo de las instituciones de seguridad debe ser permanente mientras existan conductas delictivas que deban ser sancionadas para que no exista impunidad.
17. Que el trabajo en SINERGIA de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y las instituciones de seguridad permitió alcanzar resultados que no se habían visto en una década. Destacando una disminución del 30 % de homicidios dolosos en el año 2025.
18. Que SINERGIA permitió triplicar la operatividad de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, al superar los más de 1700 cateos en un año, incrementando las detenciones y aseguramientos relacionados con la comisión de delitos. Cifra histórica no solo en Querétaro, sino en el resto del país, la cual nos permite sustentar que entre mayor operatividad menor incidencia delictiva.
19. Que la seguridad no se trata de un proyecto personal, las instituciones solamente deben atender al cumplimiento del interés general y debemos superar cualquier voluntad individual, toda vez que la coordinación efectiva entre las instituciones de seguridad debe ser absoluta, por ende, la comunicación y articulación de esfuerzos es la única manera de alcanzar el cumplimiento del mandato constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA LA LEY DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO MEDIANTE LA CUAL SE RECONOCE SINERGIA COMO INSTANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 12 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

⁸ Fracción III, artículo 18 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

⁹ Fracción IV, artículo 18 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

¹⁰ Primer párrafo, artículo 10 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

Artículo 12. El Sistema Estatal...**I. a la VIII. ...**

La Fiscalía General del Estado coordinará SINERGIA como instancia operativa del Sistema Estatal, con la finalidad de potencializar la ejecución de intervenciones, acciones, diligencias y desahogo de técnicas de investigación en la persecución de los delitos, con la colaboración y participación de las instituciones seguridad en el ámbito de su competencia, así como el intercambio permanente de información para el trabajo de objetivos y detención de generadores de violencia.

SINERGIA integra y sistematiza los datos e información que permitan a las instituciones de seguridad competentes, diseñar estrategias que incidan en una disminución de la violencia y de los delitos de alto impacto en la entidad y en la región a la que pertenece Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA
DIP. MARÍA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ
PRESIDENTA
Rúbrica
DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA LA LEY DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO MEDIANTE LA CUAL SE RECONOCE SINERGIA COMO INSTANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD.**

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 04 cuatro del mes de febrero del año 2026 dos mil veintiséis; para su debida publicación y observancia.

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Eric Gudiño Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.¹
2. Que el Congreso de la Unión tiene la facultad para expedir leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en diferentes materias, entre ellas, la de extorsión.²
3. Que una de las acciones estratégicas del Eje 3: Fortalecimiento de la inteligencia e investigación, de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030³ es la de implementar el modelo integral de atención a los delitos, entre ellos, el de extorsión en sus diferentes modalidades, que comprenda la prevención, atención de denuncias y asesorías, el manejo de crisis, las investigaciones de gabinete y de campo e intervenciones operativas⁴.
4. Que la Estrategia Nacional de Extorsión⁵ consta de cinco ejes, siendo estos el generar detenciones mediante investigación e inteligencia; aplicar el protocolo de atención a víctimas; capacitar a operadores del 089 en manejo de crisis y negociación; implementar una campaña de prevención nacional; así como el fomentar la creación de Unidades Antiextorsión locales.
5. Que derivado del eje de fomentar la creación de Unidades Antiextorsión locales, es que, en el marco la Estrategia Nacional contra la Extorsión y con el propósito de garantizar una atención integral y coordinada, el Consejo Nacional de Seguridad Pública mandata a las entidades federativas que no cuenten con Unidades Especializadas para la denuncia e investigación del delito de extorsión a formalizar su creación y operación conforme a las disposiciones previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.⁶
6. Que se requería la expedición de un marco legal que, de manera homogeneizada, fortaleciera la concurrencia de atribuciones entre la Federación y las entidades federativas, garantizando resultados y proporcionando a las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, una legislación general que permita contar con una mayor capacidad de respuesta ante las necesidades actuales, en cuanto a la regulación del delito de extorsión⁷.
7. Que combatir la extorsión, así como las modalidades bajo las cuales se comete, a través de herramientas de investigaciones eficaces y bajo los principios de coordinación y colaboración institucional, es una necesidad impostergable.⁸

¹ Primer párrafo, artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² Inciso a), fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ Publicada el 13 de mayo del 2025 en el Diario Oficial de la Federación.

⁴ Acción estratégica 3.1.1.5 de la Línea de Acción 3.1.1 *Fortalecer las acciones de inteligencia e investigación, en coordinación con los tres órdenes de gobierno, para disminuir el homicidio doloso y otros delitos de alto impacto*, del objetivo estratégico 3.1 *Disminuir la incidencia de los delitos de alto impacto en todo el país*

⁵ Gobierno de México, Gabinete de Seguridad (2025). *Gobierno de México lanza estrategia Nacional contra la Extorsión*. Recuperado de <https://gabinetedeseguridad.gob.mx/contenido/6006/gobierno-de-mexico-lanza-estrategia-nacional-contra-la-extorsion>

⁶ Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Quincuagésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 2 de septiembre de 2025. Publicado el 30 de septiembre del 2025 en el Diario Oficial de la Federación.

⁷ Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia De Extorsión, página 12.

⁸ Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia De Extorsión, página 13.

8. Que el 09 de octubre del 2025 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declara reformado el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.
9. Que derivado de la reforma anteriormente señalada, se estableció que el Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en la Materia de extorsión, hasta entonces, las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materias de extorsión continuarían vigentes hasta en tanto el Congreso de la Unión emita la ley General en la materia⁹.
10. Que la propuesta del Ejecutivo Federal busca obligar a todas las autoridades, de los tres órdenes de gobierno, y a las instituciones de seguridad pública para que se auxilien mutuamente, compartan información de forma ágil y oportuna, y generen productos de inteligencia útiles para el análisis de contexto y el dismantelamiento de redes criminales.¹⁰
11. Que la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene entre sus objetivos el establecer la distribución de competencias y las formas de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para la prevención, investigación y sanción del delito de extorsión; así como las acciones, programas y políticas transversales e interinstitucionales que las autoridades deben implementar en sus ámbitos de su competencia¹¹.
12. Que las autoridades de los distintos órdenes de gobierno y las Instituciones de Seguridad Pública, respetando su ámbito de competencia y autonomía, deberán prestarse el auxilio que requieran y facilitar la entrega de la información necesaria de manera ágil, pronta y expedita, con la finalidad de allegarse de los elementos que resulten necesarios para prevenir, investigar, perseguir y sancionar el delito de extorsión y delitos vinculados¹².
13. Que para la investigación de las conductas previstas en la Ley General en Materia de Extorsión, las Fiscalías o Procuradurías locales contarán con unidades, ministerios públicos, policías y analistas capacitados, evaluados, certificados y especializados en materia de extorsión, de conformidad con los criterios que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública¹³.
14. Que el Poder Constituyente Permanente estableció un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las legislaturas de las entidades federativas procedan a armonizar su legislación en la materia¹⁴.
15. Que en tanto se creen las unidades especializadas de atención a los delitos de extorsión, previsto en el artículo 13 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Fiscalía General de la República, y las Fiscalías o Procuradurías locales deberán utilizar a las unidades especializadas contra el secuestro a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁵.

⁹ Artículos Segundo y Tercero Transitorio del decreto por el que se declara reformado el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de extorsión.

¹⁰ Dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

¹¹ Fracción I y IV del artículo 2 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹² Artículo 10 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹³ Artículo 13 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁴ Artículo Sexto Transitorio de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁵ Artículo Décimo Transitorio de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

16. Que el derecho a la seguridad, a la protección de los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos, son derechos fundamentales que la Constitución local reconoce a favor de todas las personas¹⁶.
17. Que el Ministerio Público es la institución que tiene por objeto investigar y perseguir los delitos, este se organizará en una Fiscalía General del Estado, como organismo constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se registrá por su Ley¹⁷.
18. Que la seguridad comprende la investigación y persecución de los delitos, mediante el uso de técnicas e investigación científica, objetiva y con respeto a los Derechos Humanos¹⁸.
19. Que entre las funciones de la Fiscalía General del Estado de Querétaro se encuentra la de Investigar y perseguir los delitos de su competencia en los términos de las leyes generales, estatales y demás disposiciones legales aplicables¹⁹.
20. Que la Dirección de Acusación tiene como atribución el investigar los hechos posiblemente constitutivos de delito de la competencia de la Fiscalía General, por conducto de las unidades especializadas²⁰.
21. Que se crea la unidad especializada en materia de extorsión, adscrita a la Dirección de Acusación dependiente de la Vice Fiscalía de Investigación y Persecución del Delito, con la cual se da cumplimiento al mandato de la Ley General en materia de extorsión, así como de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO MEDIANTE LA QUE SE CREA LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTORSIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción VI Bis al artículo 6 y el artículo 20 Bis a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 6. Las funciones de...

I. a la VI. ...

VI. Bis. Promover la cooperación, colaboración e intercambio de información entre los diferentes órdenes de gobierno e instituciones para fortalecer el combate a la extorsión y facilitar la atención de la procuración de justicia.

VII. a la XX. ...

Artículo 20 Bis. La Unidad Especializada en materia de extorsión adscrita a la Dirección de Acusación tendrá a su cargo la investigación y persecución de los hechos que constituyan el delito de extorsión y sus delitos vinculados, de conformidad con la competencia establecida en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

La Unidad Especializada en materia de extorsión realizará acciones de colaboración, intercambio de información y coordinación con las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia para la atención del delito de extorsión.

La Unidad Especializada en materia de extorsión contará con el personal y recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

¹⁶ Párrafo sexto del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

¹⁷ Primer y Segundo párrafo del artículo 30 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro.

¹⁸ Fracción III del artículo 3 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

¹⁹ Fracción I del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

²⁰ Fracción I del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARÍA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO MEDIANTE LA QUE SE CREA LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTORSIÓN.**

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 04 cuatro del mes de febrero del año 2026 dos mil veintiséis; para su debida publicación y observancia.

**Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Eric Gudiño Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que desde su origen etimológico latino (extorsio/extorquere), la extorsión se refiere a la acción y efecto de usurpar, separar y arrebatar por fuerza una posesión a una persona, realizar cualquier daño o perjuicio. La extorsión representa una grave daño al patrimonio de las personas, mancha la libertad y refleja un precario Estado de Derecho, ya que las autoridades no garantizan la seguridad de los habitantes y su patrimonio en detrimento del desarrollo económico y social. De acuerdo con el artículo la “Evolución de la extorsión en México: un análisis estadístico regional” publicado en la Revista Mexicana de Opinión Pública, la extorsión en México es sistémica, esto implica que las organizaciones criminales cometen rutinariamente extorsiones, de manera tal que los cobros de derecho de piso o cuotas, amenazas o engaños telefónicos constituyen una constante.¹
2. Que la Real Academia Española define la extorsión como la “presión que se ejerce sobre alguien mediante amenazas para obligarlo a obrar de determinada manera y obtener de ello un provecho”. Se trata, en consecuencia, de un delito de alto impacto que combina intimidación, daño psicológico y, en muchos casos, violencia directa. No solo afecta el patrimonio de las víctimas, sino que también vulnera su seguridad y genera desconfianza en la vida cotidiana de la ciudadanía.²
3. Que el fenómeno de la extorsión en México tiene sus orígenes a principio del año 2000, cuando el acceso a la telefonía celular se amplió a un mayor número de sectores de la población. Los delincuentes comenzaron a utilizar esos aparatos de comunicación para contactar a sus posibles víctimas, mediante llamadas o mensajes de texto. A través de la comunicación vía celular, los delincuentes planteaban supuestos escenarios que incluían situaciones de riesgo o peligro para la posible víctima y/o familiares, tales como amenaza de daño físico o patrimonial, secuestros, detenciones de familiares a causa de un delito, así como actividades de organizaciones delictivas que “vendían” seguridad, entre otras.³
4. Que luego esas prácticas evolucionaron y comenzaron a utilizar argumentos menos agresivos y elaborados, entre los que se incluyeron premios obtenidos tras algún sorteo, campañas publicitarias e incluso, nombrar a fundaciones altruistas. En la extorsión, la delincuencia utiliza la violencia psicológica para intimidar a las víctimas, como por ejemplo, utilizando agresiones verbales. En otras ocasiones aprovechan la buena fe de las personas para engañarlas.
5. Que en la mayoría de los casos, los delincuentes eligen al azar a la víctima, utilizando directorios telefónicos, datos personales obtenidos a través de distintas vías e incluso, tomando la información difundida de forma pública en redes sociales por la propia persona. A veces generan un diálogo previo con la víctima, al ostentarse como representantes de una institución bancaria, prestador de servicios de telefonía e incluso de gobierno. Su objetivo es obtener información básica para luego utilizarla como parte de su estrategia de extorsión.⁴

¹ Pérez Morales, V., Vélez Salas, D. d., Rivas Rodríguez, F. J., & Vélez Salas, M. (2015). Evolución de la extorsión en México: un análisis estadístico regional (2012-2013). *Revista Mexicana de Opinión Pública*, 18, 112-135.

² Impunidad cero, “Guía para denunciar el delito de extorsión” 2023, p.4 [en línea] <https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/189/contenido/1692304889N17.pdf>

³ <https://www.studocu.com/es-mx/document/universidad-autonoma-de-queretaro/introduccion-al-derecho-penal/la-extorsion-apunte/95586501>

⁴ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/388352/QUE_ES_LA_EXTORSI_N.pdf

6. Que otra estrategia para obtener información es analizar imágenes divulgadas en redes sociales, lo que les permite conocer el nivel socioeconómico de la posible víctima y su familia. Luego obtienen el número del teléfono celular de la víctima, utilizando argumentos relacionados con las actividades o intereses de la posible víctima, o bien, ofertando una posición laboral. Con datos generales, los extorsionadores tienen elementos para poner en marcha su plan de extorsión, con mensajes intimidantes y mediante la amenaza o engaño, los delincuentes piden a las víctimas realizar depósitos de dinero a través de tiendas departamentales, comercios o transferencia bancaria.⁵

7. Que para entender de manera más clara las distintas estrategias y acciones relacionadas con este delito, la extorsión se clasifica en modalidad directa e indirecta. La primera de ellas ocurre cuando el delincuente se presenta físicamente en el establecimiento o domicilio particular, para amenazar al propietario o al personal que ahí labora. En esta modalidad, es común que el delincuente se identifique como integrante de una organización delictiva. Pretende realizar un cobro para brindar seguridad o no hacer daño; por ello, amenaza con privar de la vida a algún familiar o a la probable víctima, así como causar afectaciones materiales si no se entrega una cantidad periódica de dinero. En ocasiones, los delincuentes dejan una tarjeta con un número telefónico y la instrucción de comunicarse para acordar la cantidad de dinero a entregar. Para intimidar a la víctima, la delincuencia puede realizar distintas acciones como dañar el inmueble o enviar paquetes con mensajes que asusten a la víctima.

Por cuanto a la extorsión indirecta, se detectan seis versiones de este tipo de delitos, en el que es frecuente el uso del servicio de telefonía.

- A través de premios, se recibe una falsa notificación sobre la obtención de un premio que consiste en un viaje, un vehículo, una televisión o dinero en efectivo. El delincuente condiciona la entrega a cambio de un depósito bancario e insiste que el valor del premio es mucho mayor al monto solicitado.
- A través de secuestro virtual de un familiar, en un tono violento, el delincuente indica que tiene a un familiar secuestrado y transmite la grabación de una persona, que por lo general es una mujer o un niño llorando. Luego, exige una cantidad de dinero a cambio de no hacer daño y dejarle en libertad.
- Por medio de un familiar proveniente del extranjero detenido: el delincuente se hace pasar por un familiar lejano con el que hace mucho tiempo no se tiene contacto. La retórica utilizada busca que la víctima se emocione, se confunda o dude, lo que permite al extorsionador obtener aún más datos a través de la plática. El siguiente argumento del supuesto familiar es que trae muchos regalos y productos, pero que fue detenido por la autoridad aduanal y al no contar con dinero en efectivo, requiere que le envíen el dinero.
- Por medio de amenazas: el delincuente llama utilizando el tono más agresivo e incluso vulgar que le sea posible y así, le dice a la persona que contestó el teléfono que su familia y vivienda se encuentran vigiladas. En muchas ocasiones el delincuente utiliza datos reales que obtuvo previamente del directorio telefónico, página de internet o red social. Esto provoca que la persona que contesta se ponga más nerviosa, al grado de que en ocasiones se produce un bloqueo mental. El delincuente argumenta que de no depositar cierta cantidad de dinero en una cuenta bancaria, secuestrará o asesinará a una persona, aunque en muchas ocasiones ni siquiera se sabe de quién se trata. En muchos casos el delincuente se encuentra en un lugar lejano o confinado y dice formar parte de una organización delictiva; en un menor número de casos el delincuente si conoce o ubica el domicilio de la probable víctima y brinda información más detallada.
- Con amenazas de supuestos funcionarios: el delincuente llama identificándose como una autoridad, vinculada a la seguridad o procuración de justicia e informa que tiene detenido a un familiar de la probable víctima. Con habilidad en el manejo de la conversación, buscará conseguir más datos, como por ejemplo nombres de familiares. Intenta convencer de que está haciendo un favor al dar la opción de recibir un pago para no remitir al supuesto familiar a las autoridades competentes; es decir, exige dinero a cambio de la liberación.

⁵ <https://www.gob.mx/epr/policiafederal/articulos/que-es-la-extorsion?idiom=es>

- Otra modalidad es la de deudas contraídas, con la que llama a un domicilio designado al azar y se informa a quien contesta que es una llamada telefónica de servicio de una institución bancaria o compañía encargada del cobro de cuentas. Se intenta convencer con argumentos y términos financieros que si la deuda no se paga, se puede generar una situación de embargo. El tono va de agresivo a más amable, con la promesa de evitar un daño mayor si se hace un pago mucho menor de la supuesta deuda.⁶

8. Que si bien cualquier persona puede ser víctima de una extorsión, hay sectores que por su permanencia en el hogar, sensibilidad o inocencia son más proclives a creer el engaño requerido para cometer una extorsión. Niñas, niños y adolescentes pueden ser más susceptibles a creer las amenazas que impliquen causar daño a sus familiares, por lo cual atienden la instrucción del delincuente de ocultarse o salir del domicilio. En el caso de los adultos mayores, condiciones de abandono y pocos cuidados, los convierten en un sector fácil de engañar.

9. Que ante los esfuerzos de las autoridades para prevenir, combatir y erradicar este tipo de delitos, los delincuentes exploran nuevas vías para llegar a sus víctimas. Depuran sus métodos mezclando los “tradicionales”, como amenazas directas o agresiones a domicilios, con el uso de nuevas tecnologías.

10. Que como parte de los compromisos asumidos por la titular del Poder Ejecutivo Federal, se destaca la ejecución de la Estrategia Nacional en contra de la Extorsión para el combate efectivo de este delito, considerando su gravedad, sus modalidades, su incidencia y las dañinas repercusiones económicas, comerciales, físicas y psicológicas que las víctimas de este delito resienten.

Bajo tales premisas, se presentó la reforma, en materia de extorsión, con la finalidad de dotar al Congreso de la Unión de las facultades Constitucionales necesarias para expedir una legislación general, en la cual se establezca como mínimo, la homogeneización del tipo penal y de sus penas, con lo cual retoma lo expuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, que considera este delito como de alto impacto, por las repercusiones que representa a las víctimas y al Estado Mexicano en su conjunto.⁷

11. Que en este contexto, la reforma se ajusta a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030, toda vez que es necesaria para que en la Ley General correspondiente se desarrollen tres de sus cuatro ejes rectores, relativos a establecer políticas para prevenir el delito de extorsión en los tres órdenes de gobierno, desarrollar mecanismos de colaboración entre las instituciones de seguridad pública en donde se privilegie el uso de tecnologías, sistemas e inteligencia informática para la investigación de este delito y disponer mecanismos de coordinación efectivos entre las instituciones del gabinete de seguridad, a través de la definición de atribuciones comunes en la prevención, investigación, persecución y sanción de la extorsión.⁸

12. Que las autoridades del Estado Mexicano tenemos la obligación política, ética y social de reconocer que la extorsión es un delito de alto impacto cuya prevención y combate han sido insuficientes en todos los órdenes de gobierno. Enfrentar este flagelo nos condiciona a concebirlo, no como una conducta menor que únicamente afecta la seguridad personal de los individuos, sino también y, de manera cada vez más recurrente, su patrimonio, su esfera psicológica y emocional y otros bienes jurídicos pertenecientes a la colectividad.

13. Que el delito de extorsión es de jurisdicción concurrente; se encuentra previsto tanto en el Código Penal Federal, como en los códigos penales de las entidades federativas, lo que conlleva que esté regulado generalmente con distintos bienes jurídicos protegidos y variados verbos rectores, tanto en el tipo penal como en sus calificativas, agravantes, modalidades y penalidades. Al margen de lo anterior, es importante subrayar que la incidencia del delito de extorsión varía por entidad federativa de manera significativa.⁹

14. Que una problemática que se presenta para el combate eficaz de este delito a nivel nacional es la falta de homologación de las penas. Actualmente, los códigos penales federal y locales establecen un promedio de pena mínima de 4 años con 6 meses y 12 años de pena máxima; rango que evidencia una discrepancia aritmética notable entre las penas previstas en los diferentes códigos sustantivos. Mientras que en el ámbito Federal la penalidad es de 2 a 8 años, en Oaxaca las penas van de 1 a 3 años, y en Chihuahua oscilan entre 5 y 30 años, por citar algunos ejemplos. Esta disparidad debe ser corregida.¹⁰

⁶ <https://www.gob.mx/epn/policiafederal/articulos/conoce-los-tipos-de-extorsion?idiom=es>

⁷ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/981072/PND_2025-2030_v250226_14.pdf

⁸ https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2025/04/asun_4874274_20250408_1744153605.pdf

⁹ https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2025/11/asun_4978140_20251119_1763607959.pdf

¹⁰ <https://prime.tirant.com/mx/wp-content/uploads/sites/11/2025/10/Reforma-constitucional-en-materia-de-extorsion.pdf>

15. Que se puede afirmar que no existe una política criminal unificada sobre la gravedad y la justa punibilidad del delito de extorsión a nivel nacional, a pesar de ser una de las conductas delictivas de mayor incidencia y gravedad en el país. Esta situación es resultado de que los gobiernos estatales generalmente enfrentan retos de múltiple naturaleza para formular estrategias adecuadas en la prevención, sanción o disminución de la incidencia de este delito. Por ello se han visto en la necesidad de establecer en sus códigos penales locales, sanciones que, en algunos casos, superan desproporcionadamente las establecidas en el Código Penal Federal, tratándose del delito de extorsión.

16. Que lo cierto es que ninguna de las legislaciones actuales prevé las herramientas jurídicas necesarias para enfrentar eficazmente las complejidades de este delito; por el contrario, exponen las deficiencias previamente descritas. Ante ello, el Estado debe ofrecer a la sociedad una estrategia eficaz en lo concerniente a la prevención, investigación y sanción de la extorsión, así como garantizar el derecho de acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva.

17. Que por todo lo anterior, se requería la expedición de un marco legal que de manera homogenizada que fortaleciera la concurrencia de atribuciones entre la Federación y las entidades federativas, garantizando resultados y que proporcione a las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, una legislación general que permita contar con una mayor capacidad de respuesta ante las necesidades actuales, en cuanto a la regulación de este delito, así como los daños y las afectaciones a las víctimas.

18. Que dado lo anterior, es por lo que se tomó la iniciativa de reformar *el párrafo primero del inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general que establezca el tipo penal, sus agravantes, los delitos vinculados y sus sanciones en materia de extorsión, con el objeto de prevenir, investigar y sancionar el delito de extorsión y establecer mecanismos de atención efectiva a las víctimas, ofendidos y testigos, la cual fue publicada 28 de noviembre de 2025, en el Diario Oficial de la Federación.*

Derivado de ello, en el transitorio sexto de la mencionada reforma se estableció un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que las legislaturas de las entidades federativas procedan a hacer las reformas legales para armonizarlas con el presente Decreto.

19. Que por lo anterior, en nuestro Estado nos encontramos jurídicamente obligados a adecuar su legislación penal local a fin de asegurar plena armonización con el nuevo sistema normativo federal. Esto implica, de manera necesaria, la derogación del tipo penal de extorsión actualmente previsto en el Código Penal del Estado, toda vez que dicho comportamiento pasará a ser regulado de manera integral por la Ley General.

20. Que así pues, dado su carácter de Ley General, sus disposiciones son obligatorias para todas las entidades federativas, quienes deben adecuar su legislación para evitar duplicidades o contradicciones.

21. Que por su parte, nuestro Código Penal para el Estado de Querétaro actualmente contempla un tipo penal de extorsión que difiere en definición, alcance, penas y agravantes respecto a la Ley General, por lo que jurídicamente comprometería el sistema jurídico adicional al hecho de que el Máximo Tribunal Constitucional de nuestro país ha sostenido reiteradamente que, cuando una Ley General establece bases homogéneas, las entidades deben derogar o ajustar sus normas internas para evitar inconsistencias y preservar la seguridad jurídica.

22. Que en conclusión, la presente reforma se fundamenta en la necesidad de establecer un sistema jurídico coherente, eficiente y respetuoso de la jerarquía normativa, en el marco de un Estado federal cooperativo. La extorsión ha dejado de ser un fenómeno meramente local para convertirse en una conducta delictiva que opera mediante redes interestatales e incluso internacionales. Por ello, su tratamiento aislado en los códigos penales estatales resultaba insuficiente y fragmentado.

23. Que la reforma constitucional de 2025 respondió a una demanda nacional: crear un sistema uniforme que permitiera enfrentar de manera estratégica este delito. La expedición de la Ley General representa la culminación de dicho proceso y establece parámetros mínimos que todas las entidades deben adoptar.

24. Que en consecuencia, Querétaro no solo debemos armonizar la legislación, sino hacerlo con visión de futuro, derogar el tipo penal local no implica debilitar la capacidad de sancionar la extorsión; al contrario, fortalece la acción institucional al sujetarse a un marco nacional robusto, moderno y diseñado específicamente para atender esta conducta delictiva. La derogación es, además, una medida necesaria para evitar confusiones y para asegurar que víctimas y operadores jurídicos entiendan con claridad cuál es la legislación aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE DEROGA EL DELITO DE EXTORSIÓN DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se derogan el Capítulo VII, del Título Décimo, de la Sección Primera, del Libro Segundo y el artículo 198 del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VII EXTORSIÓN Derogado.

ARTÍCULO 198.- Derogado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Los preceptos derogados seguirán aplicándose para los hechos ocurridos durante su vigencia, a menos que les resulte más favorable las disposiciones establecidas en el Código Penal Federal o en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARÍA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ
PRESIDENTA
Rúbrica**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica**

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE DEROGA EL DELITO DE EXTORSIÓN DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO**.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de febrero del año dos mil veintiséis; para su debida publicación y observancia.

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Eric Gudiño Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 1, 34, 114, FRACCIÓN II Y 126, FRACCIÓN XXVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el párrafo sexto del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro reconoce expresamente que la seguridad es un derecho humano, cuyo goce efectivo debe garantizarse a todas las personas, imponiendo a las autoridades estatales y municipales el deber de adoptar las medidas necesarias para su protección, salvaguarda y ejercicio pleno.
2. Que el derecho a la vida y a la integridad personal constituyen bienes jurídicos superiores y condiciones indispensables para el ejercicio de cualquier otra prerrogativa, por lo que, ante escenarios de riesgo o incertidumbre, las autoridades se encuentran compelidas a adoptar medidas de prevención y mitigación que eviten la materialización de daños, sobre todo cuando dichos daños pueden traducirse en afectaciones irreparables. Por tanto, la acción pública debe orientarse prioritariamente a salvaguardar la vida, a proteger la integridad física y psicológica, y a evitar que las personas se vean expuestas innecesariamente a peligros previsibles o evaluables.
3. Que el día 22 de febrero del año 2026, ocurrieron sucesos extraordinarios en diversos estados del país y en vías de comunicación del territorio nacional, que alteraron las condiciones ordinarias de seguridad y generaron un escenario de riesgo para la población en general, y de manera particular para las personas que deben trasladarse, concentrarse o permanecer en instalaciones públicas. Dichos acontecimientos, por su naturaleza, magnitud y repercusión, ameritan la adopción de medidas institucionales inmediatas encaminadas a evitar exposiciones innecesarias, reducir concentraciones de personas y permitir la implementación de acciones de evaluación, verificación y prevención.
4. Que, conforme al deber de debida diligencia inherente a toda autoridad, resulta jurídicamente exigible actuar de manera anticipada y prudente ante una eventual situación de riesgo. La tutela de la seguridad como derecho humano exige que las decisiones públicas se adopten bajo un enfoque preventivo, privilegiando acciones oportunas destinadas a: i) evitar daños a las personas; ii) reducir vulnerabilidades; iii) mantener condiciones mínimas de orden y seguridad; y iv) asegurar entornos institucionales seguros. En consecuencia, la autoridad no debe esperar a que ocurra un daño para intervenir, particularmente cuando el bien a proteger es la vida y la integridad personal.
5. Que una parte sustantiva del riesgo en contextos extraordinarios se incrementa por la movilidad, los traslados y la concurrencia física de personas en espacios públicos; por ello, la reducción temporal de actividades presenciales y la disminución de afluencia en sedes institucionales constituye una medida idónea para proteger a: a) las personas servidoras públicas del Poder Legislativo; b) el personal operativo, de seguridad, intendencia y mantenimiento, que por la naturaleza de sus funciones permanece en instalaciones; c) las y los legisladores y sus equipos de trabajo; d) proveedores, visitantes y ciudadanía que acude a gestiones, trámites o audiencias.
6. Que, una declaratoria de inhabilidad en un día específico contribuye a disminuir la probabilidad de incidentes, reduce la exposición al riesgo y permite adoptar una medida preventiva orientada a salvaguardar la vida y la integridad personal de todas las personas vinculadas con el quehacer legislativo y con el acceso ciudadano a esta Soberanía.
7. Que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro se encarga de reglamentar la organización, funciones y atribuciones del Poder Legislativo, de sus órganos y dependencias, así como de normar los procedimientos que derivan de dichas atribuciones, entre otros.
8. Que la estructura del Poder Legislativo la constituyen órganos y dependencias los cuales son: los Grupos y Fracciones Legislativas; la Mesa Directiva; la Junta de Coordinación Política; las Comisiones ordinarias o especiales; el Comité de Transparencia; Comité de Tecnologías de la Información y Comunicación; y el Comité de Igualdad Laboral y no Discriminación.
9. Que el artículo 34, párrafo segundo y quinto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, menciona que la Presidencia de la Legislatura podrá declarar inhábil días cuando así se considere, dada las condiciones y la incertidumbre en la que se encuentra el edificio sobre su estructura y debido funcionamiento, para albergar las actividades legislativas.

10. Que la adopción de medidas administrativas extraordinarias, como la declaratoria de inhabilidad de un día hábil, constituye una acción razonable, proporcional y necesaria para prevenir riesgos, garantizar condiciones mínimas de seguridad, sin que ello implique suspensión de derechos, sino una medida preventiva de carácter excepcional, para todos los efectos legales y administrativos al interior del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DECLARA INHÁBIL EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2026.

Artículo Único. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, declara inhábil el día lunes 23 de febrero del año 2026.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Publíquese el Presente Acuerdo en Estrados del Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, así como en la página oficial de esta Soberanía y en los diversos medios electrónicos que se dispongan para su difusión al público en general.

Artículo Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

DADO EN LAS OFICINAS DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARIA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ
PRESIDENTA
Rúbrica**

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"		
*Ejemplar o número del día	0.625 UMA	\$ 73.32
*Ejemplar atrasado	1.875 UMA	\$ 219.96

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 22 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.